

Doctora:  
LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO  
Juez Dieciséis Administrativo Oral Del Circuito De Cali  
E. S. D.

RADICADO: 76001333301620220002300  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.  
DEMANDANTE: MONICA PILAR NIÑO CARMELO.  
REFERENCIA: REPARACION DIRECTA

ASUNTO: CONTRADICCION DE DICTAMEN PERICIAL

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO, identificado con la C.C No. 16.933.136, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 144.509 del C.S de la J en mi calidad de apoderado judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E, a través del presente escrito comedidamente me permito solicitar la contradicción del Dictamen Médico Pericial elaborado por el Medico Ricardo José Martínez Martínez y aportado por la parte actora, en los siguientes términos:

El artículo 234 establece que la contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en el Capítulo VI de la misma normatividad. Debemos remitirnos a lo contemplado en el artículo 228 del C.G.P., que regula tal contradicción y que, a su tenor literal, reza:

"(...) Contradicción del dictamen: La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)" (letra en negrilla y subrayado fuera de texto)

La citada norma establece que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que lo ponga en conocimiento, la parte interesada podrá ejercer alguna de las opciones anteriormente mencionadas. En el presente caso, teniendo en cuenta que el día 9 de octubre de 2024 el apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico, puso en conocimiento el dictamen médico pericial, mediante el presente escrito de manera oportuna solicitamos la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas para controvertir dicho dictamen.

### SOLICITUD

Sírvase citar y hacer comparecer, por intermedio del apoderado de la parte actora, al médico RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, especialista en Ginecología y Obstetricia, para la respectiva contradicción del dictamen.